

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/1323/2024.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Sesión ordinaria: veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó diversa información correspondiente a listados de compras, nombre de personal y proveedores que guarde relación con “bibliocyber” (sic), apoyos a las escuelas y becas.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado puso a disposición la información requerida mediante diversas ligas electrónicas.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Sentido del proyecto.

Se **modifica** y **confirma** la respuesta del sujeto obligado en razón de las consideraciones señaladas en la parte considerativa.

**RECURSO DE REVISIÓN: RR/1323/2024.
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
 DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL
 MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
 GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
 PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.
 REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/1323/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 4
d) Sustanciación	pág. 4
III.- Considerando	pág. 5
a) Legislación	pág. 5
b) Competencia	pág. 6
c) Legitimación	pág. 6
d) Oportunidad	pág. 7
e) Causales de improcedencia	pág. 7
f) Causales de sobreseimiento	pág. 8
g) Estudio de fondo	pág. 8
h) Efectos del fallo	pág. 19
IV.- Resuelve	pág. 21

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la

Pleno	Información del Estado de Nuevo León Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El uno de mayo de dos mil veinticuatro la parte promovente presentó a través de la PNT una solicitud de información al sujeto obligado, la cual fue debidamente registrada en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual requirió lo siguiente:

"[...] Es necesario que [...] conteste y reúna personalmente cada punto solicitado, proporcione algún correo laboral para poder contactar y que conteste los correos que se envían,

bibliocyber:

- listado de compras para mantenimiento y listado de donde se ha aplicado cada compra. del 2019 al 2024

- listado de compra de herramientas del 2019 a 2024

Nombre del personal a cargo de los mantenimientos, compras y uso de herramientas Del 2019 a abril 2024, cuantas veces se han impermeabilizado y pintado, favor de otorgar el listado de material de estos apoyos.

Apoyos a las escuelas:

-Listado de proveedores que han participado en el presupuesto participativo del 2019 al 2024

Becas:

- cuantas becas se han otorgado a escuelas publicas y escuelas privadas, monto de cada categoría

[...]". (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El quince de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

"[...]Toda vez que lo solicitado en el presente caso, se trata de información publica, se brinda el acceso a la información requerida en la modalidad seleccionada por el peticionario.

"listado de compras para mantenimiento y listado de donde se ha aplicado cada compra. del 2019 al 2024"

Se le comunica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/principalTransparencia.asp>

Deberá seleccionar el apartado de "Detalle de pagos" y posteriormente elegir el archivo "Pago a Proveedores" del ejercicio que desee revisar, lo anterior le permitirá descargar un Excel o archivo PDF donde en la columna "CONCEPTO" podrá filtrar y seleccionar la información que desea consultar.

"listado de compra de herramientas del 2019 a 2024"

Se le comunica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=48&area=5302&idDireccion=0&inc=True>

Al pinchar este enlace lo llevará al Artículo 95 Fracción XXXV en donde dentro de la SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA deberá seleccionar el ejercicio que desea revisar y seleccionar el inciso A, lo anterior le permitirá descargar un Excel o archivo PDF donde en la columna "Institución a cargo del bien mueble, en su caso" podrá encontrar la Dirección correspondiente y en la columna "Descripción del bien" filtrar los artículos de su interés.

"cuantas veces se han impermeabilizado y pintado"

Se le comunica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/principalTransparencia.asp>

Deberá seleccionar el apartado de "Detalle de pagos" y posteriormente elegir el archivo "Pago a Proveedores" del ejercicio que desee revisar, lo anterior le permitirá descargar un Excel o Archivo PDF donde en la columna "CONCEPTO" podrá filtrar y seleccionar la información que desea consultar.

"Listado de proveedores que han participado en el presupuesto participativo del 2019 al 2024"

Se le comunica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/principalTransparencia.asp>

Deberá seleccionar el apartado de "Detalle de pagos" y posteriormente elegir el archivo "Pago a Proveedores" del ejercicio que desee revisar; lo anterior le permitirá descargar un Excel o Archivo PDF donde en la columna "CONCEPTO" podrá filtrar y seleccionar a través del concepto "presupuesto participativo" la información que desea consultar

"cuantas becas se han otorgado a escuelas públicas y escuelas privadas,

monto de cada categoría"

Se le comunica al solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=48&area=5302&idDireccion=0&inc=True>

Al pinchar este enlace lo llevará al Artículo 95 Fracción XVI en donde dentro de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO deberá seleccionar el ejercicio que desea revisar y el inciso A; en la columna "Denominación del programa" deberá filtrar "Becas San Pedro" y en la columna "Población beneficiada estimada (número de personas)" encontrará la información deseada.

[...]. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

"[...] La respuesta no es la solicitada, solo es una respuesta general, y se necesita un listado de lo que se solicita, les contesto y nos acercaremos mas directo con [...]. gracias por su ineptitud, personal que recopiló la información [...]. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El treinta y uno de mayo dos mil veinticuatro la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado a través del cual reiteró la respuesta brindada.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desecharse. [...].

y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo por los motivos que se desprenden dentro del contenido del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el nueve de julio del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por ambas partes, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

El trece de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el veinte de septiembre del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (dos de mayo de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de la materia, en todo lo no previsto en el ordenamiento legal en cita, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre el particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), y 23 de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un Municipio reconocido en la Constitución Local.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el quince de mayo de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, para concluir el cinco de junio dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de

improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente asunto, tenemos que la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad **“la entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**.

Así pues, tenemos que al rendir su informe justificado el sujeto obligado reiteró la respuesta brindada a la solicitud de información, por lo cual, esta Ponencia procederá a determinar si con la información proporcionada por la autoridad se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**⁵.

Ahora, y con el propósito de que la presente resolución tenga un mejor entendimiento, se tiene que la información requerida por la parte recurrente en la solicitud de información consiste en los siguientes puntos:

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

⁵ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

Respecto a los Bibliocibers:

1. Listado de compras para mantenimiento y listado de donde se ha aplicado cada compra del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.
2. Listado de compra de herramientas del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.
3. Nombre del personal a cargo de los mantenimientos, compras y uso de herramientas.
4. Del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, cuantas veces se han impermeabilizado y pintado, favor de otorgar el listado de material de estos apoyos.

En cuanto a los apoyos a las escuelas:

5. Listado de proveedores que han participado en el presupuesto participativo del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

En lo conducente a becas:

6. Cuántas becas se han otorgado a escuelas públicas y escuelas privadas, monto de cada categoría.

En ese sentido, se tiene que, al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado informó al particular que la información señalada en el **punto uno** de la solicitud de información se encontraba a su disposición en la siguiente liga electrónica: <https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/principalTransparencia.asp>, debiéndose seleccionar el apartado de “detalle de pagos” y posteriormente elegir el archivo “pago a proveedores” del ejercicio de interés, lo cual deberá permitir descargar un archivo en formato Excel o PDF, donde en la columna denominada “concepto” se podrá filtrar y seleccionar la información requerida.

Por lo cual, una vez que esta Ponencia procedió a consultar la información de la forma en que fue señalada por el sujeto obligado, se advierte que el enlace en cuestión dirige al portal de internet del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se advierte el índice de transparencia y disponibilidad de la información fiscal.

Posteriormente, al ingresar al apartado de “detalles de pago”, te proporciona en formato Excel o PDF la información correspondiente a los años dos mil catorce al dos mil veinticuatro de la obligación de

transparencia contenida en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de la materia, relativa a la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, prestadores de servicios por honorarios pagados a profesionistas, gastos en comunicación social, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen, que incluya el número de control, nombre, razón o denominación social, breve descripción del gasto y monto pagado incluyendo el impuesto al valor agregado.

Por lo que, con el objeto de corroborar la información proporcionada, esta Ponencia procedió a acceder a los archivos en cuestión, específicamente los correspondientes a los años dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, los cuales corresponden la relación del reporte de los cheques expedidos por el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismos que se encuentran desglosados respecto a la siguiente información: cheque, fecha, número de banco, prov (sic), nombre prov (sic), registro federal de contribuyentes, importe y concepto.

Ahora, una vez que se realiza una búsqueda por palabra, específicamente “bibliociber”, de la columna correspondiente al “concepto”, se advierte que el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, ha efectuado diversas compras a fin de atender las necesidades relativas a los diversos Bibliocibers que se encuentran dentro del territorio del municipio.

A manera de ejemplo, es que se inserta únicamente un extracto del reporte de cheques conducente al año dos mil veintidós, tal y como se observa a continuación:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA									
Informe del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022									
Reporte de cheques									
CHEQUE	FECHA	NUM. BANCO	NOMBRE DEL BANCO	PROV.	NOMBRE PROV.	RFC	IMPORTE	CONCEPTO	
112000060254	20221215	1120	BANORTE TRANSFERENCIAS	AHJC	GARZA GARCIA Y ASOCIADOS BUFFET JUR. SC	GGAR00021881	140940.00	FACT. ABIL. NOV. 2022, CTD. 221, SERV. DE CONSULTORIA LEGAL ESPECIALIZADA.	
112000060255	20221215	1120	BANORTE TRANSFERENCIAS	AEIV	ANEXIC ELITE, S.A. DE C.V.	AEL03024UN0	1481.69	SERVICIOS DE FUMIGACION	
112000060256	20221215	1120	BANORTE TRANSFERENCIAS	9563	ALARMAS Y PROTECCION INTEGRAL DE MEXICO	AP990103329	35667.39	SERVICIOS DE MONITOREO Y ALARMAS EN BIBLIOTECA, PASAPORTES Y C4	
112000060257	20221215	1120	BANORTE TRANSFERENCIAS	6219	ASOC. DE BOX DEL ESTADO DE N. L.A.C	ABAR91004G11	7000.00	EVENTO DE TORNEO DE BOX 03-DIC-2022 EN EL GIMNASIO MIRADOR	
112000060258	20221215	1120	BANORTE TRANSFERENCIAS	7292	START BARRIO SA DE CV SDE FR BAN DE EL	AB0841019K9	5189506.98	PAGO 29/32, 30/33, ARRENDAM EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIFICOS	

De modo que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se

advierte que cumple con las particularidades que debe contener el acceso a la información a través del internet, establecidas en el artículo 155 de la Ley de la materia, el cual establece que, **cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información.

De ahí que, cuando la información se encuentre a disposición de los particulares a través de Internet, se instituye como una obligación para las autoridades que precisen la fuente, el lugar o la forma en que se puede consultar la documentación, es así como el sujeto obligado debe proporcionar el lugar preciso donde se encuentra la información requerida por el particular, es decir, la dirección electrónica completa y directa.

En ese contexto, la dirección electrónica que proporcione el sujeto obligado debe, inexcusablemente, dirigir al particular al sitio preciso donde se encuentre publicada la información de su interés, **situación que aconteció en este asunto**, ya que el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico de internet, así mismo, señaló los pasos a seguir para encontrar la información de interés, conforme lo establecido en el artículo 155 de la Ley de la materia.

De la información anterior, se desprende que el sujeto obligado atiende parcialmente el requerimiento de información señalado con el punto uno de la solicitud de información, toda vez que, si bien es cierto que no proporciona de forma específica el listado requerido en la solicitud de información, también cierto lo es que la autoridad brinda el reporte de cheques que ha emitido el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de cuyo contenido se logra advertir la información requerida por el particular en el punto uno de la solicitud de información.

Sin embargo, del contenido de la información proporcionada por la autoridad respecto del año dos mil diecinueve no se desprende

información alguna concerniente a las compras para mantenimiento y donde se ha aplicado cada compra respecto a los Bibliocibers que se encuentran en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por otro lado, en lo correspondiente al **punto dos** de la solicitud de información, el sujeto obligado informó al particular que la información de su interés se encontraba a su disposición en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=48&area=5302&idDireccion=0&inc=True>,

señalando que al ingresar al enlace dirigirá al artículo 95, fracción XXXV, en donde dentro de la Secretaría de Finanzas y Tesorería se deberá seleccionar el ejercicio de interés y elegir el inciso a), lo cual permitirá descargar un archivo en formato Excel o PDF, donde en la columna denominada “institución a cargo del bien inmueble, en su caso” podrá encontrar la unidad administrativa correspondiente, y por su parte, en la columna “descripción del bien” se podrá filtrar los artículos de interés.

Por lo cual, una vez que esta Ponencia procedió a consultar la información de la forma en que fue señalada por el sujeto obligado, se advierte que el enlace en cuestión dirige al portal de transparencia del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se advierten los archivos en formato Excel relativos a la información correspondiente a los años dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro de la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XXXV, de la Ley de la materia, relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Posteriormente, con el objeto de corroborar la información proporcionada, esta Ponencia procedió a acceder a los archivos en cuestión, los cuales corresponden a los inventarios de bienes muebles del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto de los años dos mil diecinueve a dos mil veinticuatro, sin embargo, de su contenido no se logra advertir la información requerida por el particular

en el punto dos de la solicitud de información.

De modo que, este órgano garante considera que el sujeto obligado es omiso en atender de forma debida el punto dos de la solicitud de información de la parte recurrente.

En lo que corresponde al punto **tres** de la solicitud de información, de la respuesta brindada por el sujeto obligado se advierte que fue omiso en atender este aspecto del requerimiento de información de la parte recurrente, toda vez que no proporcionó información alguna que tuviera relación con nombre del personal a cargo de los mantenimientos, compras y uso de herramientas de los diversos Bibliocibers que se encuentran dentro del el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Motivo por el cual, esta Ponencia estima que la autoridad es omisa en atender adecuadamente el punto tres de la solicitud de información del particular.

En lo que respecta al **punto cuatro** de la solicitud de información, el sujeto obligado informó a la parte recurrente que la información de su interés se encontraba a su disposición en la siguiente liga electrónica: <https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/principalTransparencia.asp>, debiéndose seleccionar el apartado de “detalle de pagos” y posteriormente elegir el archivo “pago a proveedores” del ejercicio de interés, lo cual deberá permitir descargar un archivo en formato Excel o PDF, donde en la columna denominada “concepto” se podrá filtrar y seleccionar la información requerida.

De ahí que, una vez que esta Ponencia procedió a consultar la información de la manera en que fue indicada por el sujeto obligado, se desprende que la liga electrónica en comentario dirige al portal de internet del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se advierte el índice de transparencia y disponibilidad de la información fiscal.

Posteriormente, al ingresar al apartado de “detalles de pago”, te proporciona en formato Excel o PDF la información correspondiente a los años dos mil catorce al dos mil veinticuatro de la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de la materia, relativa a la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, prestadores de servicios por honorarios pagados a profesionistas, gastos en comunicación social, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen, que incluya el número de control, nombre, razón o denominación social, breve descripción del gasto y monto pagado incluyendo el impuesto al valor agregado.

Por lo que, con el objeto de corroborar la información proporcionada, esta Ponencia procedió a acceder a los archivos en cuestión, específicamente los correspondientes a los años dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, los cuales corresponden la relación del reporte de los cheques expedidos por el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismos que se encuentran desglosados respecto a la siguiente información: cheque, fecha, número de banco, prov (sic), nombre prov (sic), registro federal de contribuyentes, importe y concepto.

Ahora, una vez que se realiza una búsqueda por palabra, específicamente “bibliociber”, de la columna correspondiente al “concepto”, se advierte que el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, ha efectuado diversas compras a fin de atender las necesidades relativas a los diversos Bibliocibers que se encuentran dentro del territorio del municipio.

No obstante, de su contenido no se desprende el número de ocasiones en la cuál se ha impermeabilizado y pintado los diversos Bibliocibers que se encuentran dentro del el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Siendo pertinente resaltar que la información requerida por la parte recurrente en el punto tres de la solicitud de información no atañe un dato cualitativo donde se pueda responder al proporcionar un documento generado por el sujeto obligado, sino por el contrario corresponde a información de naturaleza **cuantitativa**, por lo que el presente aspecto de la información de interés de la parte recurrente debe responderse con un dato estadístico o numérico.

De ahí que, esta Ponencia estima que el sujeto obligado es omiso en atender adecuadamente el punto cuatro de la solicitud de información de la parte recurrente.

Ahora, respecto al **punto cinco** de la solicitud de información, el sujeto obligado informó a la parte recurrente que la información de su interés se encontraba a su disposición en la siguiente liga electrónica: <https://aplicativos.sanpedro.gob.mx/transparencia/principalTransparencia.asp>, debiéndose seleccionar el apartado de “detalle de pagos” y posteriormente elegir el archivo “pago a proveedores” del ejercicio de interés, lo cual deberá permitir descargar un archivo en formato Excel o PDF, donde en la columna denominada “concepto” se podrá filtrar y seleccionar la información requerida.

De ahí que, una vez que esta Ponencia procedió a consultar la información de la manera en que fue indicada por el sujeto obligado, se desprende que la liga electrónica en comentario dirige al portal de internet del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se advierte el índice de transparencia y disponibilidad de la información fiscal.

Posteriormente, al ingresar al apartado de “detalles de pago”, te proporciona en formato Excel o PDF la información correspondiente a los años dos mil catorce al dos mil veinticuatro de la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de la materia, relativa a la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, prestadores de servicios por honorarios

pagados a profesionistas, gastos en comunicación social, representaciones, asesorías y en general todas las erogaciones que por cualquier concepto se realicen, que incluya el número de control, nombre, razón o denominación social, breve descripción del gasto y monto pagado incluyendo el impuesto al valor agregado.

Por lo que, con el objeto de corroborar la información proporcionada, esta Ponencia procedió a acceder a los archivos en cuestión, específicamente los correspondientes a los años dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, los cuales corresponden la relación del reporte de los cheques expedidos por el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismos que se encuentran desglosados respecto a la siguiente información: cheque, fecha, número de banco, prov (sic), nombre prov (sic), registro federal de contribuyentes, importe y concepto.

Ahora, una vez que se realiza una búsqueda por palabras, específicamente “presupuesto participativo”, de la columna correspondiente al “concepto”, se advierten los pagos efectuados por el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que guardan relación con producto o servicios adquiridos con motivo de proyectos vinculados con el presupuesto participativo. Asimismo, de la columna correspondiente al “nombre prov” se desprende el nombre del proveedor al que se le realizó el pago por el producto o servicio en cuestión.

A manera de ejemplo, se inserta únicamente un extracto del reporte de cheques conducente al año dos mil veintidós, tal y como se observa a continuación:

06/02/2024	416849578	BANORTE 0416849578 (TRANSFERENCIAS)	FARMACOS PROMOTORA ASESORIA Y SERVICIOS CANTU VILLARREAL, SA DE CV	8185.00	PARA PACIENTES LAS RECETAS ESTAN BAJO RESGUARDO DE LA DIR. DE SALUD MPAL.
06/02/2024	416849578	BANORTE 0416849578 (TRANSFERENCIAS)	ENTER @ ENTER COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	10544.40	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBITO EDUCATIVO 2023AE018 IN JOAN MIRO T.M PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AMBITO EDUCATIVO 2023AE018 IN JOAN MIRO T.M
06/02/2024	416849578	BANORTE 0416849578 (TRANSFERENCIAS)	VERMEER EQUIPMENT DE MEXICO S.A. DE C.V.	11507.20	MATERIAL UTILIZADO EN LA ASTILLADORA Y EQUIPOS DE IMAGEN URBANA PADRE MIER 109 ESQ. JOSE VASCONCELOS

De modo que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se

advierte que cumple con las particularidades que debe contener el acceso a la información a través del internet, establecidas en el artículo 155 de la Ley de la materia, el cual establece que, **cuando la información requerida ya esté disponible al público en Internet, se le hará saber al solicitante por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información.

De ahí que, cuando la información se encuentre a disposición de los particulares a través de Internet, se instituye como una obligación para las autoridades que precisen la fuente, el lugar o la forma en que se puede consultar la documentación, es así como el sujeto obligado debe proporcionar el lugar preciso donde se encuentra la información requerida por el particular, es decir, la dirección electrónica completa y directa.

En ese contexto, la dirección electrónica que proporcione el sujeto obligado debe, inexcusablemente, dirigir al particular al sitio preciso donde se encuentre publicada la información de su interés, **situación que aconteció en este asunto**, ya que el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico de internet, así mismo, señaló los pasos a seguir para encontrar la información de interés, conforme lo establecido en el artículo 155 de la Ley de la materia.

De la información anterior, se desprende que el sujeto obligado atiende adecuadamente el requerimiento de información señalado con el **punto cinco** de la solicitud de información, toda vez que, si bien es cierto que no proporciona de forma específica el listado requerido en la solicitud de información, también cierto lo es que la autoridad brinda el reporte de cheques que ha emitido el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en cuanto al periodo de interés de la parte recurrente, de cuyo contenido se logra advertir la información requerida por el particular en el punto cinco de la solicitud de información.

En lo conducente al **punto seis** de la solicitud de información, el sujeto

obligado informó al particular que la información de su interés se encontraba a su disposición en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=18&area=5305&idDireccion=0&inc=True>, señalando que al ingresar al enlace dirigirá al artículo 95, fracción XVI, en donde dentro de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se deberá seleccionar el ejercicio de interés y elegir el inciso a), lo cual permitirá descargar un archivo en formato Excel o PDF, donde en la columna denominada “denominación del programa” deberá filtrar “becas San Pedro” y en la columna “Población beneficiada estimada (número de personas)” encontrará la información de interés.

Por lo cual, una vez que esta Ponencia procedió a consultar la información de la forma en que fue señalada por el sujeto obligado, se advierte que el enlace en cuestión dirige al portal de transparencia del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el cual se advierten los archivos en formato Excel relativos a la información correspondiente a los años dos mil diecisiete al dos mil veinticuatro de la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XVI, de la Ley de la materia, relativa a la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

No obstante, de su contenido no se desprende el número de becas se han otorgado a escuelas públicas y privadas, así como el monto por cada categoría.

Siendo pertinente resaltar que la información requerida por la parte recurrente en el punto tres de la solicitud de información no atañe un dato cualitativo donde se pueda responder al proporcionar un documento generado por el sujeto obligado, sino por el contrario corresponde a información de naturaleza **cuantitativa**, por lo que el presente aspecto de la información de interés de la parte recurrente debe responderse con un dato estadístico o numérico.

De ahí que, esta Ponencia estima que el sujeto obligado es omiso en atender adecuadamente el punto seis de la solicitud de información de la parte recurrente.

En consecuencia, se tiene que, con la información proporcionada por la autoridad, no se brinda acceso a lo solicitado por la parte recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, resultando **fundado** el motivo de inconformidad invocado por la parte recurrente en su medio de impugnación.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone:

- **Confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al **punto cinco** de la solicitud de información.
- **Modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los puntos **uno, dos, tres, cuatro** y **seis** de la solicitud de información, a fin de que proporcione a la particular la información.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en

autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”⁶ y “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE**”⁷.

Inexistencia

Ahora bien, en caso de que se advierta la inexistencia de la información objeto de estudio, el sujeto obligado deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, **cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto.**

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

⁶ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

⁷ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/1323/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** y **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth**

González Lara, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, **María Teresa Treviño Fernández** y **Félix Fernando Ramírez Bustillos**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

Lic. Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado diversa información correspondiente a listados de compras, nombre de personal y proveedores que guarde relación con “bibliocyber” (sic), apoyos a las escuelas y becas.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos confirmar la respuesta que brindó a los puntos uno y cinco de la solicitud de información y, por otro lado, modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que te proporcione la información de los puntos dos, tres cuatro y seis de la solicitud de información.